



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00161-00  
DEMANDANTE: COOVENCOL  
DEMANDADO: CLARET MARÍA CORREA MALDONADO, LILIA AGAMEZ CANTILLO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente poder y requerimientos Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 4 de agosto de 2020, la señora LILIANA RODRÍGUEZ PÉREZ en representación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA solicita confirmación del número de cuenta, radicad del proceso nombre y NIT del beneficiario, debido a que según su dicho, desde el mes de septiembre de 2019 no han podido realizar las consignaciones debido a error que arroja el Sistema del Banco Agrario, situación ante la cual, este Despacho, procedió a ordenar la constitución del proceso, teniendo en cuenta los 23 dígitos del mismo en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, por lo que se oficiará a los correos electrónicos aportados [atencionalciudadano@semcienaga.gov.co](mailto:atencionalciudadano@semcienaga.gov.co) y [limarope2010@hotmail.com](mailto:limarope2010@hotmail.com) dando cuenta de lo anterior e indicándole toda la información solicitada.

Por otro lado, mediante escritos presentados el día 10 de septiembre de 2020, se allegó revocatoria de poder al doctor DIDIER MAURICIO HURTADO BASTIDAS y otorgamiento del mismo a la doctora KAREN MARGARITA MANJARREZ MARTÍNEZ, ello por parte del señor MIGUEL ENRIQUE MANJARREZ MISSATH en calidad de Representante Legal de la parte demandante COOVENCOL.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*** (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto y revisado el poder allegado con la demanda sub examine, avizora este Despacho que el mismo no cuenta con los requisitos dispuestos en el artículo citado con anterioridad, es decir, en primer lugar, al otorgársele poder a la doctora KAREN MARGARITA MANJARREZ MARTÍNEZ, no se indicó la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, aunado al hecho que revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, la profesional del derecho no cuenta con correo inscrito.

En cumplimiento de lo anterior, es necesario que la apoderada judicial KAREN MARGARITA MANJARREZ MARTÍNEZ proceda a actualizar sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados> y siguiendo las siguientes indicaciones:



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00161-00  
DEMANDANTE: COOVENCOL  
DEMANDADO: CLARET MARÍA CORREA MALDONADO, LILIA AGAMEZ CANTILLO.

1. Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".
2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.
3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.
4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.

Además de lo anterior, este Despacho entrevé que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico [karenmanjarrez87@hotmail.com](mailto:karenmanjarrez87@hotmail.com), sin embargo, de conformidad con el artículo precitado, se tiene que el poder debió haberse remitido desde la dirección electrónica inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante COOVENCOL, el cual tampoco fue aportado por la solicitante, de tal modo que no se puede confirmar que en efecto el doctor MIGUEL MANJARREZ MISSATH siga ostentando la Representación Legal de la parte demandante, situación que a las luces del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no es de recibo para este Despacho Judicial.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho negará el reconocimiento de personería jurídica solicitado mediante poder recibido el 10 de septiembre de 2020 y se abstendrá de pronunciar del requerimiento presentado en la misma fecha suscrito por la doctora KAREN MARGARITA MANJARREZ MARTÍNEZ al no estar acreditada como parte dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. NEGAR reconocimiento de personería jurídica solicitado mediante poder recibido el 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Abstenerse de tramitar el requerimiento presentado en la misma fecha y que fuere suscrito por la doctora KAREN MARGARITA MANJARREZ MARTÍNEZ al no estar acreditada como parte dentro del presente proceso.
3. Oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA – MAGDALENA, dando respuesta a solicitud recibida el 4 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 86 de fecha 9 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario